14

ESTATUTOS

PARA EL REGIMEN Y GOBIERNO

DEL

ATENEO ESPAÑOL.

Sin ilustracion pública no hay verdadera libertad: de aquella dependen principalmente la consolidacion y progresos del sistema constitucional y la fiel observancia de las nuevas instituciones. Penetrados de estas verdades varios ciudadanos celosos del bien de su Patria, apenas vieron felizmente restablecida la Constitucion de la monarquía española, se propusieron formar una Sociedad patriótica y literaria, con el fin de comunicarse mutuamente sus ideas, consagrarse al estudio de las ciencias exâctas, morales y políticas, y contribuir, en cuanto estuviese á sus alcances, á propagar las luces entre sus conciudadanos.

Tales son el origen y el objeto del *Ateneo Español.* Le han dado este nombre porque ningun otro expresaria con mas propiedad el lugar donde hombres, ansiosos de saber y amantes de su libertad política y civil, se reunen para adelantar sus conocimientos, difundirlos y cooperar de este modo á la prosperidad de la nacion.

Mas como no puede subsistir asociacion alguna sin órden y reglas fijas que lo establezcan y conserven, los socios del Ateneo han conve-

nido en adoptar para su gobierno los siguientes estatutos.

1.º

Los ciudadanos que abajo firman y los que en adelante se les reunieren, de mútuo consentimiento, se constituyen en una sociedad, bajo la denominacion de *Ateneo Español.*

2.º

El objeto de esta sociedad es discutir tranquila y amistosamente cuestiones de legislacion, de política, de economía y en general de toda materia que se reconozca de pública utilidad, á fin de rectificar sus ideas los individuos que la componen, exercitándose al mismo tiempo en el dificil arte de la oratoria, de llamar la atencion de las Córtes ó del Rey con representaciones legales en que la franqueza brille á la par del decoro, y por último de propagar por todos medios los conocimientos útiles.

3.º

La Sociedad declara nula toda relacion con el gobierno entablada á su nombre. Las representaciones que, conforme al artículo 2.º, puedan dirigirse al Rey ó á las Córtes se considerarán únicamente como la expresion de los individuos que las firmaren.

4.º

Cada socio contribuirá con treinta y seis pesos fuertes anuales, que entregará por trimestres anticipados al socio receptor nombrado por la misma Sociedad. En lo sucesivo, cuando ésta haya hecho acumulaciones de alguna consideracion, se fijará la entrada que deban pagar los que nuevamente fueren admitidos como socios y copropietarios de cuanto poseyese la Sociedad. Este último punto se tomará en consideracion en la junta general que se tenga al fin de cada trimestre.

5.º

El número de socios contribuyentes no pasará de trescientos.

6.º

El primer trimestre empieza á correr desde primero de abril último.

7.º

Todo socio que sea admitido en el discurso de un trimestre pagará éste por completo.

8.º

El socio que dejare de pagar su cuota en

el término que se prefija en el artículo 26, quedará suspenso de sus derechos, y no será rehabilitado sino satisfaciendo los atrasos. Si la falta de pago se verificase por tres trimestres seguidos se le borrará de la lista de los socios y perderá todo derecho; de suerte que para volver á ser admitido habrá de sujetarse á las mismas formalidades que cualquiera nuevo individuo.

9.°

El socio que tuviere que ausentarse de esta capital lo hará presente á la sociedad, y quedará relevado del pago mientras durare su ausencia, no excediendo ésta de un año; pero sin poder reclamar la anticipacion del trimestre que haya satisfecho, y con la obligacion de pagar por entero el corriente si llegase treinta dias antes de su vencimiento.

10.

Si la ausencia durase mas de un año se avisará al individuo por el secretario de la Sociedad, y para que pueda continuar gozando de todos los derechos de socio, y hasta que se presente, pagará la mitad de la cuota que se ha designado; y en caso de que no lo acepte quedará excluido del Ateneo.

11.

Cualquiera que en adelante sea admitido en

la Sociedad entrará con iguales derechos y con las mismas obligaciones que los demas socios.

12.

Para su admision deberá el aspirante ser anunciado por medio de una esquela firmada por uno de los socios, la que se entregará al presidente, y éste anunciará el pretendiente sin decir el socio que lo presenta.

13.

El nombre y apellido del aspirante y las señas de su casa se anunciarán en tres sesiones sucesivas, la 1.ª quince dias antes de la Junta general, y se votará en ésta por escrutinio secreto si ha lugar ó nó á su admision.

14.

Si se votase por la admision, se leerán al Candidato los presentes Estatutos, y ante la junta gubernativa firmará el acta de su admision, obligándose á todo lo que están obligados los demas socios.

15.

Todo socio tiene derecho de presentar un extrangero para que pueda asistir como oyente

por solo el término de un mes; pero una misma persona no podrá ser presentada dos veces sino con la intermision á lo menos de un año.

16.

Todo socio tiene derecho de presentar un forastero para asistir á la Sociedad como oyente por solos quince dias, pero nunca puede exceder de veinte el número de forasteros presentados.

17.

Habrá en la Sociedad un presidente, un vicepresidente, dos consiliarios, dos secretarios y un receptor que compondrán la Junta de gobierno interior.

18.

Esta Junta cuidará del gobierno económico de la casa, autorizará los gastos ordinarios que deban hacerse, y los extraordinarios que determine la Sociedad, y formará la correspondiente intervencion al receptor; para todo lo cual tendrá sus sesiones en los dias y horas que el presidente señalare, no pudiendo verificarse ninguna sin la asistencia á lo menos de cuatro individuos.

19.

Las atribuciones del presidente son: 1.ª velar sobre la observancia de los presentes estatutos, y de los reglamentos que para el gobierno interior formare la Sociedad: 2.ª llevar el órden de las proposiciones que se hicieren y fueren admitidas á discusion: 3.ª seguir la discusion y hacer un breve resumen de ella fijando la cuestion antes de la votacion.

20.

Debiendo el presidente ser impasible y recopilar cuidadosa é imparcialmente cuanto se dijere en pro ó en contra, no podrá hacer proposicion alguna ni tomar parte en ninguna discusion. Si quisiese hacer alguna proposicion deberá ceder antes su silla al vice-presidente, y no podrá volver á sentarse en ella mientras dure aquella discusion.

21.

A falta del presidente hará sus veces el vice-presidente, y en su defecto los consiliarios por el órden de su antigüedad.

22.

Si acaeciese que en alguna sesion no se hallase presente ninguno de los individuos expresa-

dos en el artículo antecedente, los substituirán cada cual en su oficio los que hayan egercido iguales destinos en los trimestres anteriores, precediendo siempre los últimos cesantes.

23.

Los consiliarios, ademas, estarán encargados el uno del archivo, y el otro de la biblioteca que se irá formando segun lo permitan los fondos de la Sociedad.

24.

Uno de los secretarios extenderá el acta diaria de las sesiones, y el otro seguirá la correspondencia que se ofreciere tanto en la Península, como con los corresponsales que se designen en pais extrangero, auxiliándose mutuamente en los trabajos y supliéndose uno á otro.

25.

El receptor hará los pagos en virtud de libramientos del presidente firmados por uno de los secretarios de la Sociedad.

26.

El dia décimo quinto de cada trimestre da-

rá cuenta el receptor á la Junta económica de las cantidades que hayan entrado en su poder por la contribucion de los socios, y si alguno faltase expresará su nombre.

27.

El receptor saliente rendirá cuentas á la Junta económica en los quince primeros dias de haber cesado en sus funciones, y de haberse cumplido con esta formalidad y verificádose la entrega de caudales existentes y libros al receptor entrante se extenderá acta que firmarán el presidente y secretarios.

28.

El presidente, vice-presidente, un consiliario y un secretario se mudarán cada tres meses, no pudiendo ser reelegidos para sus mismos destinos sino con el interválo de un trimestre. El receptor se mudará cada seis meses.

29.

La Sociedad tendrá de su cuenta una casa que, amueblada con economía y aseo, estará abierta todo el dia para los socios, y en una pieza separada, donde se irá formando la biblioteca, se hallarán todos los papeles públicos nacionales y extrangeros á que esté suscrita la Sociedad.

30.

La Sociedad celebrará Junta general á fines de cada mes. Si ocurriese algun negocio importante, el presidente convocará á Junta general extraordinaria, expresándose en el aviso de unas y otras las materias que hayan de discutirse.

31.

Para constituir Junta general se requiere: 1.º la convocatoria hecha por el presidente: 2.º la asistencia de éste ó de los que están autorizados para hacer sus veces: 3.º la asistencia á lo menos de la tercera parte de los socios existentes en Madrid.

32.

Si ocurriese que en el dia y hora señalados para Junta general no hubiese asistido el número de socios fijado en el artículo anterior, se convocará otra vez á Junta general para discutir el mismo asunto, y cualquiera que sea el número de socios que asistiere á esta segunda junta tendrá el derecho de decidir y la Sociedad estará á lo que así se resolviere.

33.

Diez individuos reunidos en el sitio y hora

señalada constituirán Sociedad para las discusiones literarias y científicas.

34.

Al fin de cada sesion se señalará dia y hora en que ha de celebrarse la inmediata.

35.

Toda votacion se hará á pluralidad absoluta de votos, y la Sociedad estará á lo que así se determinare.

36.

Si algun sugeto, sea ó no socio, quisiese dar lecciones de alguna ciencia análoga á los objetos que se propone la Sociedad, ésta decidirá si se admite su oferta, y en tal caso señalará los dias y las horas que estime oportunas, y la admision al efecto de los alumnos que desearen asistir á ellas.

37.

Si algun socio deseare tantear la opinion pública acerca de alguna obra que esté escribiendo, ó haya escrito, leyendo en sesion pública algunos capítulos ó fracmentos de ella, no solo accederá la Sociedad á su deseo, señalando dia, sino que autorizará al presidente para que, de

acuerdo con el autor, reparta entre personas de ambos sexôs, distinguidas por su amor á la ilustracion, el número de papeletas de convite que permitiere la sala de juntas.

38.

Consiguiente al objeto que se ha propuesto la Sociedad, se permitirá que dos ó tres periodistas acreditados asistan á sus sesiones y tomen los apuntes que juzguen oportunos.

39.

Los presentes estatutos no podrán variarse en ninguna Junta general, no hallándose presentes á lo menos las dos terceras partes de la totalidad de los socios.

40.

La Sociedad no podrá disolverse mientras haya diez individuos que se opongan á ello.

41.

Si, lo que no esperan los actuales individuos de la Sociedad, quedase esta reducida algun dia únicamente á diez socios, entonces podrá disolverse, y estos se repartirán entre sí las propiedades de ella.

42.

En ningun caso podrá variarse el artículo 40 dirigido á perpetuar la existencia del Ateneo Español.

Madrid 14 de mayo de 1820.

José Guerrero de Torres, presidente interino.= Mariano Lagasca, vice-presidente interino.=José Heceta, consiliario interino.=Saturnino Montojo, consiliario interino.=Martin de Foronda, secretario interino.=Angel Calderon de la Barca, secretario interino.=Fermin Sanchez Toscano, receptor.=Martin de Goicoechea.=Santiago Jonama.=Manuel de Jonama.=Francisco de Posada.=Joaquin Carrion.=Miguel Gutierrez de Caviedes.=Blas de Mendizabal.=Joaquin Alvarez Maldonado.=Jayme Pons y Mornau.=José Pio Santos.=Francisco Fabra.=Paulino de los Arcos.=Casimiro de Orense.=Leonardo Gil de la Cuesta.=Joaquin Blake.=José Gomez Albacete.=Juan de la Vera.=Ramon Carreño.= Claudio Anton Luzuriaga.=José Aparici.=Mariano Rodriguez de Ledesma.=Pedro de Llano.=Manuel Rodriguez.=Juan de Dios Vargas.=Cándido Faura.=Martin García de Loygorri.=Francisco España.=Manuel Parga.= Antonio Tenreiro.=José de Roxas.=El Conde de Calderon.=Bernardo Villamil.=Salvador de Peyrí.=Xavier de Castaños.=Francisco de Bringas menor.=Manuel Flores Calderon.=El Marques de Villacampo.=José Espada.=Juan Antonio Cólogan.=Felix Cavada.=Pablo Ci-

fuentes. = Pedro Suvrá y Rull. = Felipe Riera. = Manuel O-Doyle. = Severiano Paez Xaramillo. = Juan Palarea. = Estéban Thomé. = Pablo Cabrero. = Vicente Cañaveral. = Antonio Bartolomé y Agudo. = Juan Garcia Verdugo. = Antonio de la Cuesta y Torre. = Felipe de Arco-Agüero. = Gaspar Aguilera. = Rafael Sagaz. = Lorenzo García. = Ramon Dionisio de la Sagra. = El Marques de Cerralbo. = Benito Flores Calderon. = Mauricio Cárlos de Onis. = Juan Peñuelas de Zamora. = Estanislao Sanchez Salvador. = Mateo Quadrado. = Manuel Ramajo. = Joaquin Fleix. = Antonino García de la Puente. = Manuel María Giron. = José de Palafox y Melci. = Manuel María de Arrieta. = Marcelino de la Torre. = José Pizarro. = Mateo Manuel de Barbería. = Manuel Martinez de Aguirre. = Sebastian Andres. = José Mariano Vallejo. = Ramon de la Quadra. = M. El Conde de Superunda. = Juan Antonio Yandiola. = Luis Ignacio de Zavala. = El Conde de Torrejon. = Antonio María Alcalá Galiano. = Francisco Ferraz. = Lorenzo del Rio. = El Duque de Frias. = Cárlos Pasuti.

Es copia de la original que queda en el archivo del Ateneo Español. Madrid 1.º *de junio de* 1820.

Martin de Foronda,

Socio Secretario.

MADRID, IMPRENTA DE IBARRA. AÑO 1820.